



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C.

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Banco de Alimentos de Mérida, A.C., del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

"Tablaje número cinco mil ochenta, ubicado en Tekax, Yucatán, el cual tiene una extensión superficial de cero hectáreas, cincuenta áreas, cero centiáreas, el cual es de figura irregular cuyo perímetro se describe como sigue, según plano topográfico: partiendo del punto marcado con el número uno con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos quince punto sesenta y siete segundos oeste y una distancia de cincuenta metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número dos; de este punto con rumbo sur cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto treinta y tres segundos este y una distancia de ciento trece metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número tres; de este punto con rumbo norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y dos punto veinte segundos este y una distancia de tres metros veintisiete centímetros, se llega al punto marcado con el número cuatro; de este punto con rumbo norte diez grados treinta minutos ocho punto setenta y cuatro segundos este y una distancia de cincuenta y siete metros cinco centímetros, se llega al punto marcado con el número cinco; de este punto con rumbo norte cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y cuatro punto diecinueve segundos oeste y una distancia de ochenta y dos metros noventa y siete centímetros se llega al punto uno de partida, cerrando el perímetro que se describe. Sus linderos son: al norte, tablaje número cinco mil setenta y ocho; al sur, tablaje número cinco mil cinco mil ochenta y uno; al este, tablaje número cinco mil ochenta y uno; y al oeste, tablaje número cinco mil ochenta y uno"; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán con el folio electrónico número 1581660 bajo el número de inscripción 3338681, de fecha 6 de septiembre de 2023.”

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO
ECHARRETA TORRES.**